



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 871

**Quito, martes 15 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental
Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase
licencia ambiental a los siguientes proyectos:

796	Fase de Desarrollo y Producción del Bloque 16, campos Tivacuno y Unificado Bogi - Capirón, estaciones Pompeya y Shushufindi, para la perforación de 7 pozos de desarrollo en plataformas existentes: 2 pozos en Daimi y 5 pozos en Amo A, ubicado en el cantón Aguarico, provincia de Orellana	2
840	“Transporte a Nivel Nacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos (Electrónicos)” ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	4
843	Hidroeléctrico “DELSITANISAGUA de 116 MW”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe	8
844	Concesión Minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro	11
846	Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Teobroma, ubicada en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	14
847	Centro de Acopio Campo Limpio Croplife Ecuador, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha	18
852	Definense las competencias ambientales establecidas en la Resolución de Acreditación No. 454 de 11 de noviembre de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 3 de mayo de 2011	20

	Págs.
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
020-2012 Apruébase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de las Unidades Judiciales y Juzgados Únicos	23
105-2012 Nórmasse la administración de los bancos de elegibles de la Fiscalía General del Estado	36
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Centinela del Cóndor: Para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural del cantón	38

No. 796

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE
Marcela Aguiñaga Vallejo**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a

su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 213 del 22 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó a Repsol YPF Ecuador S.A., la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto Bloque 16, campo Tivacuno, campo unificado Bogi-Capirón, estación Pompeya y estación Shushufindi, ubicados en las provincias de Orellana y Sucumbios, excluyendo el área contemplada en la zona intangible;

Que, el día 20 de enero de 2012, en la cancha cubierta de la comuna Waorani Dicaro, cantón Aguarico, provincia de Orellana, se llevó a cabo la Audiencia Pública de la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Bloque 16, campos Tivacuno y Unificado Bogi - Capirón, estaciones Pompeya y Shushufindi, para la perforación de 7 pozos de desarrollo en plataformas existentes: 2 en Daimi B y 5 en Amo A", de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante comunicación S/N del 1 de marzo del 2012, Repsol YPF Ecuador S.A., solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Reevaluación del

Estudio de Impacto Ambiental Expost del Bloque 16, campos Tivacuno y Unificado Bogi - Capirón, estaciones Pompeya y Shushufindi, para la perforación de 7 pozos de desarrollo en plataformas existentes: 2 pozos en Daimi B y 5 pozos en Amo A, ubicado en el cantón Aguarico, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0293 del 05 de marzo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección para la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Bloque 16, campos Tivacuno y Unificado Bogi - Capirón, estaciones Pompeya y Shushufindi, para la perforación de 7 pozos de desarrollo en las plataformas existentes: 2 pozos en Daimi B y 5 pozos en Amo, ubicado en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, en el que se concluye que este INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado, Unidad 10 Napo;

PUNTOS DAIMI B	Coordenadas	
	X	Y
1	368136,9094	9888714,09
2	368162,2073	9888721,781
3	368170,3339	9888729,061
4	368222,6700	9888739,387
5	368288,2698	9888745,027
6	368298,7468	9888732,988
7	368316,8804	9888606,850
8	368306,5719	9888602,419
9	368259,5585	9888600,751
10	368250,4268	9888615,197
11	368256,4752	9888613,441
12	368220,6079	9888611,452
13	368218,2772	9888615,873
14	368181,9761	9888609,747
15	368178,7339	9888619,641
16	368155,0707	9888616,885
17	368136,0169	9888611,017
18	368120,9836	9888627,151
19	368062,0387	9888620,84
20	368051,2431	9888682,565
21	368099,8107	9888690,287
22	368123,5606	9888699521

PUNTOS AMO A	Coordenadas	
	X	Y
1	364144,1173	9900028,186
2	364077,1238	9900026,464
3	364051,2968	9900026,307
4	364061,6276	9900026,307
5	364057,3258	9900241,606
6	363997,4942	9900295,286
7	364020,5660	9900341,466
8	364128,9395	9900341,430
9	364147,3545	9900322,168
10	364159,4196	9900289,571
11	364183,5309	9900208,017
12	364174,1678	9900205,029
13	364192,7900	9900109,170
14	364179,1793	9900095,336

Que, mediante Oficio S/N, del 06 de marzo de 2012, Repsol YPF Ecuador S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de desarrollo y producción del Bloque 16, campos Tivacuno y Unificado Bogi - Capirón, estaciones Pompeya y Shushufindi, para la perforación de 7 pozos de desarrollo en plataformas existentes: 2 pozos en Daimi B y 5 pozos en Amo A", ubicado en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0429 del 23 de marzo del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 194-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de marzo del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0534 del 23 de octubre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación aclaratoria y complementaria de la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de desarrollo y producción del Bloque 16, campos Tivacuno y Unificado Bogi - Capirón, estaciones Pompeya y Shushufindi, para la perforación de 7 pozos de desarrollo en plataformas existentes: 2 pozos en Daimi B y 5 pozos en Amo A", ubicado en el cantón Aguarico, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio S/N, del 05 de abril del 2012, Repsol YPF Ecuador S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente un nuevo documento donde se incluyen las respuestas a las observaciones de la "Reevaluación del Estudio de Impacto

Ambiental Expost del Bloque 16, campos Tivacuno y Unificado Bogi - Capirón, estaciones Pompeya y Shushufindi, para la perforación de 7 pozos de desarrollo en plataformas existentes: 2 en Daimi B y 5 en Amo A”, ubicado en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0546, del 16 de abril del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 249-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de abril del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0754 del 16 de abril del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable a la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de desarrollo y producción del Bloque 16, campos Tivacuno y Unificado Bogi - Capirón, estaciones Pompeya y Shushufindi, para la perforación de 7 pozos de desarrollo en plataformas existentes: 2 pozos en Daimi B y 5 pozos en Amo A” y solicita el pago de las tasas para la inclusión a la Licencia Ambiental que fue otorgada con Resolución Ministerial No. 213 del 22 de julio del 2009;

Que, mediante oficio S/N del 09 de mayo del 2012, Repsol YPF Ecuador S.A., remite el comprobante de pago No. 4245017, por el valor de USD 28.949,59 correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto, el comprobante de pago No. 4245018 por el valor de USD 480,00 correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de fiel cumplimiento No. 77361 del Plan de Manejo Ambiental a nombre del Ministerio del Ambiente, por un monto de USD 1'388.500.00, correspondiente al 100% del costo del mencionado plan; adicionalmente se solicita la Licencia Ambiental del proyecto “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de desarrollo y producción del Bloque 16, campos Tivacuno y Unificado Bogi - Capirón, estaciones Pompeya y Shushufindi, para la perforación de 7 pozos de desarrollo en plataformas existentes: 2 pozos en Daimi B y 5 pozos en Amo A”.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de desarrollo y producción del Bloque 16, campos Tivacuno y Unificado Bogi - Capirón, estaciones Pompeya y Shushufindi, para la perforación de 7 pozos de desarrollo en plataformas existentes: 2 pozos en Daimi y 5 pozos en Amo A” ubicado en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2012-0546, del 16 de abril del 2012, e Informe Técnico No. 249-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de abril del 2012.

Art. 2. Declarar al proyecto: “Perforación de 7 pozos de desarrollo en plataformas existentes: 2 pozos en Daimi B y 5 pozos en Amo A”, como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 213 de fecha 22 de julio del 2009, para la ejecución del proyecto Bloque 16, campo Tivacuno, campo unificado Bogi-Capirón, estación Pompeya y estación Shushufindi.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto Bloque 16, campo Tivacuno, campo unificado Bogi-Capirón, estación Pompeya y estación Shushufindi, ubicados en la provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 213 de fecha 22 de julio de 2009, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Repsol YPF Ecuador S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 840

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 16 de abril del 2010, la empresa Comexport S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “Transporte a Nivel Nacional Desechos Almacenamiento e Internacional y Temporal de Peligrosos y No Peligrosos”, ubicado en Km. 25 de la vía Perimetral, Lotización Inmaconsa, solares 1-2, Parroquia Tarquí, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1585 del 14 de mayo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección que concluye que el proyecto “Transporte a Nivel Nacional e Internacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos y No Peligrosos”, ubicado en el Km. 25 de la vía Perimetral, Lotización Inmaconsa, solares 1-2, parroquia Tarquí, cantón

Guayaquil, provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	617178	9765035
2	617251	9765035
3	617178	9765085
4	617251	9765085

Que, mediante oficio s/n del 16 de julio del 2010, la empresa Comexport S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Transporte a Nivel Nacional e Internacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos y No Peligrosos”, ubicado en Km. 25 de la vía Perimetral, Lotización Inmaconsa, solares 1-2, parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2483 del 31 de agosto del 2010 sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-3732, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar del Ministerio del Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Transporte a Nivel Nacional e Internacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos y No Peligrosos” ubicado en Km. 25 de la vía Perimetral, Lotización Inmaconsa, solares 1-2, parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 10 de septiembre del 2010, la empresa Comexport S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Transporte a Nivel Nacional e Internacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos y No Peligrosos” ubicado en Km. 25 de la vía Perimetral, Lotización Inmaconsa, solares 1-2, parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2932 del 13 de octubre del 2010 sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-4418 del 27 de septiembre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Transporte a Nivel Nacional e Internacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos y No

Peligrosos”, ubicado en Km. 25 de la vía Perimetral, Lotización Inmaconsa, solares 1-2, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto “Transporte a Nivel Nacional e Internacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos y No Peligrosos”, se realizó mediante audiencia pública el 8 de febrero del 2011 a las 16h30 en las instalaciones de la empresa Comexport S.A. ubicadas en el Km. 25 de la vía Perimetral, Lotización Inmaconsa, solares 1-2, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 3 de mayo del 2011, la empresa Comexport S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Transporte a Nivel Nacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos y No Peligrosos”, ubicado en Km. 25 de la vía Perimetral, Lotización Inmaconsa, solares 1-2, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1717 del 16 de julio del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-UCA-2011-073, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar del Ministerio del Ambiente, observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Transporte a Nivel Nacional e Internacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos”, ubicado en Km. 25 de la vía Perimetral, Lotización Inmaconsa, solares 1-2, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n recibido el 31 de agosto del 2011, la empresa Comexport S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Transporte a Nivel Nacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos y No Peligrosos”, ubicado en Km. 25 de la vía Perimetral, Lotización Inmaconsa, solares 1-2, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2580 del 6 de septiembre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0136, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar del Ministerio del Ambiente, observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Transporte a Nivel Nacional e Internacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos”, ubicado en Km. 25 de la vía Perimetral, Lotización Inmaconsa, solares 1-2, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio del 21 de septiembre del 2011, la empresa Comexport S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y

Bolívar del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Transporte a Nivel Nacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos”, ubicado en Km. 25 de la vía Perimetral, Lotización Inmaconsa, solares 1-2, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-2011-3771 del 29 de diciembre del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0724 del 10 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Transporte a Nivel Nacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos (Electrónicos)”, ubicado en Km. 25 de la vía Perimetral, Lotización Inmaconsa, solares 1-2, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 26 de enero del 2012, la empresa Comexport S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar del Ministerio del Ambiente, la siguiente documentación:

Póliza No. 22597, correspondiente al fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental por la suma asegurada de USD 15,726.00

Papeleta de depósito No. 2922423, correspondiente al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del Proyecto, por un valor de USD 500.00

Papeleta de depósito No. 2926738, correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental, por el valor de USD 160.00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Transporte a Nivel Nacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos (Electrónicos)”, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-2012-3771 del 29 de diciembre del 2011 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0724 del 10 de diciembre del 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Comexport S.A., para la ejecución del proyecto “Transporte a Nivel Nacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos (Electrónicos)” ubicado en el Km. 25 de la vía Perimetral, Lotización Inmaconsa, solares 1-2, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia

Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de Comexport S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Guayas y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 23 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 840

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE DESECHOS PELIGROSOS (ELECTRÓNICOS)” UBICADO EN EL KM. 25 DE LA VÍA PERIMETRAL, LOTIZACIÓN INMACONSA, SOLARES 1-2, PARROQUIA TARQUI, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS;

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Comexport S.A., para la ejecución del proyecto “Transporte a Nivel Nacional y Almacenamiento Temporal de Desechos Peligrosos (Electrónicos)” en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, la Empresa COMEXPORT S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
10. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 23 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 843

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la

ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. CELEC EP HP-0580-11 del 10 de junio del 2011, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, solicitó a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto hidroeléctrico "Delsitanisagua de 116 MW" ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-DPZCH-2011-0645 del 14 de junio del 2011, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, emitió el certificado de intersección del proyecto hidroeléctrico "Delsitanisagua de 116 MW" ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, **INTERSECTA** con el Bosque Protector Corazón de Oro, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	720465	9559742
2	720436	9559746
3	720363	9559707
4	724558	9553923
5	724352	9553446
6	724227	9553163
7	724114	9552912

Que, mediante oficio No. CELEC EP GS-0022-11 del 1ero de septiembre del 2011, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, remitió a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto hidroeléctrico "Delsitanisagua de 116 MW" ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DPZCH-2011-1195 del 7 de octubre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 438-2011-UCA-DPZCH-MAE del 22 de septiembre del 2011 remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-2011-0689 del 5 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la

elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto hidroeléctrico “Delsitanisagua de 116 MW”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. CELEC-EP-GS-099-12 del 5 de marzo del 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto hidroeléctrico “DELSITANISAGUA de 116 MW”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, con fecha 17 de febrero del 2012, en la Junta Parroquial de Sabanilla, se realizó la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto hidroeléctrico “DELSITANISAGUA de 116 MW”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAZCH-2012-0599 del 4 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 185-2012-UCA-DPZCH-MAE del 31 de marzo del 2012 emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto hidroeléctrico “DELSITANISAGUA de 116 MW”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. CELEC EP-GS-146-12 del 9 de abril del 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto hidroeléctrico “DELSITANISAGUA de 116 MW”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAZCH-2012-0705 del 18 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 253-2012-UCA-DPZCH-MAE del 17 de abril del 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto hidroeléctrico “DELSITANISAGUA de 116 MW”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. CELEC EP-GS-169-12 del 19 de abril del 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto hidroeléctrico “DELSITANISAGUA de 116 MW”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAZCH-2012-0710 del 20 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 257-2012-UCA-DPZCH-MAE del 20 de abril del 2012, emite pronunciamiento favorable al

Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto hidroeléctrico “DELSITANISAGUA de 116 MW”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. CELEC EP-GS-185-12 del 23 de abril del 2012 la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente copia de la papeleta de depósito No. 0380570 por el valor de USD 188,894.88, de los cuales USD 188,574.88, correspondientes al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto y USD 320.00, correspondientes al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto hidroeléctrico “DELSITANISAGUA de 116 MW”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio No. MAE-DAPZCH-2012-0710 del 20 de abril del 2012 e Informe Técnico No. 257-2012-UCA-DPZCH-MAE del 20 de abril del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, para la ejecución del proyecto hidroeléctrico “DELSITANISAGUA de 116 MW”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto hidroeléctrico “DELSITANISAGUA de 116 MW”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 843**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO HIDROELÉCTRICO “DELSITANISAGUA DE 116 MW”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto hidroeléctrico “DELSITANISAGUA de 116 MW”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto hidroeléctrico “DELSITANISAGUA de 116 MW”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Ambiental de Actividades Eléctricas.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.
7. En lo que respecta al diseño técnico y metodologías para la implementación de las escombreras se otorga un término perentorio de 15 días para la presentación del diseño antes mencionado, esto a partir de la fecha de emisión de la presente Licencia Ambiental conforme al Art. 90 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio
8. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
9. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 24 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 844

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en la provincia de El Oro se realizó mediante una audiencia pública llevada a cabo el día 4 de abril de 2008, en la escuela Héctor Toro Balarezo, sector Vega Rivera, de la parroquia La Victoria, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, dando cumplimiento con lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental y el Art. 20 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3141 del 20 de octubre de 2009, y sobre la base del informe técnico No. 1038-AA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2524 del 19 de octubre de 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio Preliminar de Impacto Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), localizada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro, y comunica al titular minero que una vez que se expida el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, en concordancia con lo establecido en el Art. 78 de la Ley de Minería y el Art. 20 de la Ley de Gestión Ambiental, deberá iniciar el proceso de licenciamiento ambiental para la fase minera a ejecutar en la mencionada área minera;

Que, mediante oficio s/n del 23 de febrero de 2010, la compañía Cornerstone Ecuador S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el certificado de intersección para la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0516 del 11 de marzo de 2010, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de Intersección para el proyecto "concesión minera Bella María, (Cód. 300177)", ubicada en la provincia de El Oro, en el cual se concluye que la concesión minera indicada NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM (PSAD 56) son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	635000	9620000
1	635000	9618700
2	636000	9618700

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
3	636000	9618000
4	637000	9618000
5	637000	9619500
6	639000	9619500
7	639000	9616000
8	638000	9616000
9	638000	9616200
10	638800	9616200
11	638800	9617300
12	637800	9617300
13	637800	9617100
14	633300	9617100
15	633300	9618000
16	633000	9618000
17	633000	9621000
18	634000	9621000
19	634000	9620000

Que, mediante oficio No. GG-055-2010 del 16 de marzo de 2010 la compañía Cornerstone Ecuador S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro; de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2958 del 3 de agosto de 2010, sobre la base del informe técnico No. 1156-10-ULSAA-DNPCA-SCA-MA del 28 de junio de 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-3204 del 27 de julio de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica al titular minero que para continuar con la revisión de los términos de referencia presentados, debe presentar el certificado de vigencia de los derechos mineros de la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro, otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante oficio s/n de 24 de agosto de 2010, la compañía Cornerstone Ecuador S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el título minero sustituido para la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4077 del 28 de septiembre de 2010, sobre la base del informe técnico No. 1487-DNCA-2010-SCA-MAE del 13 de septiembre de

2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-4264 del 24 de septiembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en la provincia de El Oro se realizó mediante la apertura de un centro de información del 24 al 30 de junio de 2011, y una audiencia pública llevada a cabo el día 1 de julio de 2011, en la escuela Héctor Toro Balarezo, sector Vega Rivera, de la parroquia La Victoria, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 112, de 17 de julio de 2008;

Que, mediante oficio No. CESA 0061-2011 del 19 de julio de 2011, la compañía Cornerstone Ecuador S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1968 del 25 de septiembre de 2011, sobre la base del informe técnico No. 1067-2011-DNPCA-SCA-MA del 11 de agosto de 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-2775 del 25 de septiembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que la Auditoría Ambiental presentada para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro, no cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental, por lo que se solicita la presentación de información ampliatoria o aclaratoria, considerando las observaciones realizadas por el equipo técnico multidisciplinario encargado de la revisión de la auditoría presentada;

Que, mediante oficio No. CESA 0092-2011 de 13 de octubre de 2011, la compañía Cornerstone Ecuador S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la información aclaratoria solicitada mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1968 del 25 de septiembre de 2011 a la Auditoría Ambiental presentada para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0125 del 24 de enero de 2012, sobre la base del informe técnico No. 1601-2011-DNPCA-SCA-MA del 15 de diciembre de 2011, remitido con memorando No. MAE-DNCA-2012-0145 del 19 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del

Ambiente determina que el alcance remitido a la Auditoría Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro, no cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental, por lo que se solicita la presentación de información ampliatoria o aclaratoria, considerando las observaciones realizadas por el equipo técnico multidisciplinario encargado de la revisión de la auditoría presentada;

Que, mediante oficio No. CESA 0006-2012 de 13 de febrero de 2012, la compañía Cornerstone Ecuador S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la información aclaratoria solicitada mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0125 del 24 de enero de 2012 a la Auditoría Ambiental presentada para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0414 del 29 de marzo de 2012, sobre la base del informe técnico No. 127-2012-DNPCA-SCA-MA del 5 de marzo de 2012 y memorando No. MAE-DNPCA-2012-0456 del 13 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental presentada para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro, toda vez que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio No. CESA 0042-2012 de 20 de abril 2012, la compañía Cornerstone Ecuador S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Garantía Bancaria No. B135862, correspondiente al Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), por un valor de DIECISÉIS MIL CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 16 050,00).
2. Comprobante de depósito No. 2449379 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año del proyecto por un valor de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,00).
3. Comprobante de depósito No. 2449380 del Banco Nacional de Fomento por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de CIENTO SESENTA dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 160,00).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental de la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de exploración inicial de minerales metálicos, sobre la base del informe técnico No. 1038-AA-DNPCA-SCA-MA, memorando No. MAE-DNPCA-2009-2524 del 19 de octubre de 2009 y oficio No. MAE-SCA-2009-3141 del 20 de octubre de 2009.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos en la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro, sobre la base del informe técnico No. 127-2012-DNPCA-SCA-MAE del 5 de marzo de 2012, memorando No. MAE-DNPCA-2012-0456 del 13 de marzo de 2012 y oficio No. MAE-SCA-2012-0414 del 29 de marzo de 2012;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía Cornerstone Ecuador S.A., para la fase de exploración inicial de minerales metálicos en la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía Cornerstone Ecuador S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 844

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL DE MINERALES METÁLICOS EN LA CONCESIÓN MINERA BELLA MARÍA, (CÓD. 300177), UBICADA EN LOS CANTONES SANTA ROSA Y PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía Cornerstone Ecuador S.A., en la persona de su representante legal para la fase de exploración inicial de minerales metálicos en la concesión minera Bella María, (Cód. 300177), ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Cornerstone Ecuador S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril de 2010.
6. Para las labores de apertura de trochas, transporte de personal y equipos en la fase de exploración inicial, se deberá respetar un DAP máximo de 10 cm. para el desbroce de la vegetación.
7. Presentar, hasta el primer mes de cada año, el respectivo Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración inicial.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 846

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental,

otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de junio del 2007, la Empresa Agrícola Alzamora Cordovez Cia. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana TEOBROMA, ubicado en el cantón La Concordia, en la actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 003731-07 DPCC/MA del 18 de julio del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana TEOBROMA, INTERSECTA con el Bosque Protector La Perla, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	683808	9995420
2	683703	9994649
3	683643	9994361
4	683484	9994454

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana TEOBROMA, se realizó mediante Reunión Informativa el 24 de octubre del 2007, en las instalaciones de la Extractora, ubicada en el km 34 de la vía

Santo Domingo - Quinindé, cantón La Concordia, en la actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de noviembre del 2007, la Empresa Agrícola Alzamora Cordovez Cia. Ltda., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana TEOBROMA, ubicado en el cantón La Concordia, en la actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 001092-08-AA-DNPC-SCA-MA del 10 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente manifiesta que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Extracción de Aceite Rojo de Palma Africana "AGRICOLA ALZAMORA CORDOVEZ CIA. LTDA.", ubicado en el cantón La Concordia, en la actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cumple con la normativa vigente;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana AGRICOLA ALZAMORA CORDOVEZ, se realizó mediante Presentación Pública el 3 de febrero del 2009, a las 16h00, en el Auditorio del Hotel ATOS, cantón La Concordia, en la actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de noviembre del 2009, la Empresa Agrícola Alzamora Cordovez Cia. Ltda., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana AGRICOLA ALZAMORA CORDOVEZ (TEOBROMA), ubicado en el cantón La Concordia, en la actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-0591 del 14 de febrero del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 0049-010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 4 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0378 del 25 de enero del 2010, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana TEOBROMA, ubicado en el cantón La Concordia, en la actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio s/n del 25 de febrero del 2010, el Gerente de la Extractora TEOBROMA, pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana TEOBROMA, ubicado en el cantón La Concordia, en la actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3595 del 03 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la

base del Informe Técnico No. 2008-010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2836 del 08 de julio del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana TEOBROMA, ubicado en el cantón La Concordia, en la actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1238 del 29 de abril del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana TEOBROMA a la Dirección Nacional Forestal, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-0665 del 13 de mayo del 2011, la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana TEOBROMA;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1183 del 27 de mayo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la empresa Agrícola Alzamora Cordovez Cía. Ltda., atender las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Teobroma;

Que, mediante Oficio S/N del 04 de julio del 2011, la Empresa Agrícola Alzamora Cordovez Cía. Ltda., pone a consideración del Ministerio del Ambiente las contestaciones a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana TEOBROMA, ubicada en el cantón La Concordia, en la actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2113 del 23 de julio del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana TEOBROMA, y solicita el criterio técnico correspondiente en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-1067 del 04 de agosto del 2011, la Dirección Nacional Forestal recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana TEOBROMA;

Que, a través de consulta popular realizada el 05 de febrero del 2012, los habitantes del cantón La Concordia se pronunciaron a favor de pertenecer a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, obteniendo como resultado un total de 15084 votos que corresponden al 64,92% del total de la votación;

Que, mediante Oficio s/n del 26 de marzo del 2012, el Gerente General de la Extractora TEOBROMA, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Teobroma, ubicado en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito No. 1720178 por un valor de USD 160,00 que corresponden al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y No. 1720499 por un valor USD 648,37 que corresponden al pago 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto;

2. Póliza No. 450039, por una suma asegurada de USD 10,440.00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0601 del 29 de marzo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, consulta a la Dirección Nacional Forestal si el proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Teobroma, cuenta con Licencia de Aprovechamiento Forestal y/o tiene cancelado el pie de monte;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0645 del 24 de abril del 2012, la Dirección Nacional Forestal, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que la empresa no requiere de licencia de aprovechamiento forestal o el pago de pie de monte;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Teobroma, ubicado en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-3595 del 03 de septiembre del 2010 e Informe Técnico No. 2008-010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2836 del 08 de julio del 2010.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Agrícola Alzamora Cordovez Cía. Ltda. para la ejecución del proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Teobroma, ubicado en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del

Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Agrícola Alzamora Cordovez Cía. Ltda, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 24 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 846

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE ROJO DE PALMA AFRICANA TEOBROMA, UBICADO EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa Agrícola Alzamora Cordovez Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto Planta Extractora de Aceite Rojo de Palma Africana Teobroma, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la empresa Agrícola Alzamora Cordovez Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con los artículos 61 y 62 Sección I, Capítulo IV, Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, Artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. La empresa deberá respetar los márgenes del afluente hídrico "La Cucaracha" que existe en el área, el que no podrá cambiar de uso de suelo con cobertura vegetal natural respetando la zona de protección permanente de acuerdo a la normativa forestal.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 847

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de enero del 2009, la Cámara de la Industria de la Ciencia de los Cultivos CROPLIFE Ecuador, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto “Campo Limpio CROPLIFE Ecuador”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 817-09 DPCC/MA del 04 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto “Campo Limpio CROPLIFE Ecuador”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	809380	3750
2	809380	3800
3	809410	3810
4	809390	3890

Que, mediante Oficio s/n del 9 de julio del 2009, la Cámara de la Industria de la Ciencia de los Cultivos CROPLIFE Ecuador, pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de proyecto “Campo Limpio CROPLIFE Ecuador”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-1665 del 05 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Acopio de CROPLIFE Ecuador, ubicado en el Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio CLE-100-09 del 30 de octubre del 2009, la Cámara de la Industria de la Ciencia de los Cultivos CROPLIFE Ecuador, pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Programa de Manejo Ambiental del Centro de Acopio Campo Limpio, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-4011 del 01 de diciembre del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 1454-ULA-DNPCA-MA del 19 de noviembre del 2009, remitido mediante memorando

No. MAE-DNPCA-2009-3127 del 27 de noviembre del 2009, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Programa de Manejo Ambiental del Centro de Acopio Campo Limpio, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio CLE-020-2010 del 18 de febrero del 2010, la Cámara de la Industria de la Ciencia de los Cultivos CROPLIFE Ecuador, pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Centro de Acopio Campo Limpio, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1731 del 10 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 1103-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de marzo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1578 del 23 de abril del 2010, solicita a la empresa realizar la difusión pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Centro de Acopio Campo Limpio, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Acopio Campo Limpio Croplife Ecuador, se realizó mediante Audiencia Pública el 22 de junio del 2010, en la Casa Comunal Puruhantag, ubicada en la calle 29 de Julio y Pasaje Nelson Molina, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio CLE-087-10 del 01 de septiembre del 2010, la Cámara de la Industria de la Ciencia de los Cultivos CROPLIFE Ecuador, pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Acopio Campo Limpio "Croplife Ecuador", ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4606 del 17 de noviembre del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 3227-2010-DNPCA-SCA-MA del 21 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4845 del 30 de octubre del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Acopio Campo Limpio Croplife Ecuador, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 0065-2012-LMZ del 09 de enero del 2012, la Cámara de la Industria de la Ciencia de los Cultivos CROPLIFE, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Centro de Acopio Croplife Ecuador, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito No. 0340276 por un valor de USD 580.00, de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental USD 80.00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 22559 por una suma asegurada de USD 4.150,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 660-2012-LMZ del 12 de marzo del 2012, la representante Legal de CROPLIFE Ecuador, pone en conocimiento del Ministerio del Ambiente el porcentaje de participación de los integrantes del programa denominado Campo Limpio, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SDNPCA-2012-0436 del 25 de marzo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a Croplife Ecuador presentar en el menor tiempo posible el documento de respaldo que justifique el 1x1000 del costo de operación del último de operación del proyecto, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio CLE-017-2012 del 18 de abril del 2012, CROPLIFE Ecuador, comunica al Ministerio del Ambiente que el costo de operación del proyecto Campo Limpio para el año 2011 fue de USD 17.155,78;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Acopio Campo Limpio Croplife Ecuador, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-4606 del 17 de noviembre del 2010 e Informe Técnico No. 3227-2010-DNPCA-SCA-MA del 21 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4845 del 30 de octubre del 2010.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la Cámara de la Industria de la Ciencia de los Cultivos CROPLIFE, para la ejecución del proyecto Centro de Acopio Campo Limpio Croplife Ecuador, ubicado en el cantón Pedro Monayo, provincia de Pichincha.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Cámara de la Industria de la Ciencia de los Cultivos CROPLIFE, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Gobierno Provincial de Pichincha, mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o en su

defecto a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 24 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 847

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO CAMPO LIMPIO CROPLIFE ECUADOR", UBICADO EN EL CANTON PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Cámara de la Industria de la Ciencia de los Cultivos CROPLIFE, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto "Centro de Acopio Campo Limpio Croplife Ecuador", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la empresa Cámara de la Industria de la Ciencia de los Cultivos CROPLIFE, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 Sección I, Capítulo IV, Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, Artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 24 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 852

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de acuerdo al numeral 27, del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como objetivos recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regularizaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 12 literal d) de la Ley de Gestión Ambiental dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental,

otorgada por el Ministerio del ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, cualquiera que sea la finalidad, alterar o dañarla demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULSMA), la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), es la institución cuyo sistema de evaluación de impactos Ambientales ha sido acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las autoridades ambientales de aplicación (AAA) que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos mínimos de un Subsistema de evaluación de impactos ambientales establecidos en el citado cuerpo legal, podrán solicitar la correspondiente acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental a la Autoridad Ambiental Nacional (AAN);

Que, el artículo 7 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional resolverá sobre la solicitud de acreditación, pudiendo aprobarla y conferir a la AAA interesada el respectivo certificado de acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, observarla fundamentalmente de ser necesario, y establecer las recomendaciones; o rechazarla. La decisión sobre la solicitud de acreditación, cualquiera que sea, se emitirá mediante resolución motivada que se publicará en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo al artículo 8 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las AAA serán acreditadas por un período de 3 a 6 años, dependiendo del grado de cumplimiento de los requisitos del Sistema Único de Manejo Ambiental y de la capacidad institucional de la autoridad de aplicación interesada;

Que, de acuerdo al artículo 9 literal b) del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, a fin de velar por el mejoramiento continuo del Sistema Único de Manejo Ambiental y el fortalecimiento institucional en gestión ambiental de las autoridades ambientales de aplicación, la Autoridad Ambiental Nacional conducirá auditorías de gestión periódicas a las autoridades de aplicación acreditadas ante el SUMA;

Que, el artículo 48 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para cumplir las competencias dispuestas en la Ley de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente ejercerá la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), que tendrá un rol rector, coordinador y regulador del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, mediante resolución No. 130 de 6 de diciembre de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 505 de 17 de enero de 2005, el Ministerio del Ambiente resolvió aprobar y conferir al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, MDMQ, la acreditación y el derecho de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA;

Que, mediante resolución No. 454 de 11 de noviembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 03 de mayo del 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, con la finalidad de aclarar las competencias ambientales en materia de minería, establecidas en el Art. 3 de la Resolución de Acreditación No. 454 de 11 de noviembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 03 de mayo del 2011, se emite la presente Resolución;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Definir las competencias ambientales establecidas en el Art. 3 de la Resolución de Acreditación No. 454 de 11 de noviembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 03 de mayo del 2011, del Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- De acuerdo con el Art. 264 de la Constitución de la República y los Arts. 55 y 136 del COOTAD, corresponde al Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito,

la regularización ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, una vez que ha obtenido la acreditación ante el SUMA.

Entiéndase como cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.

Para el efecto dichos proyectos o actividades no se deberán encontrar total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el Artículo 12 del TULSMA, puesto que el licenciamiento ambiental para las obras o proyectos que se encuentren en las áreas antes referidas, es competencia exclusiva del Ministerio del Ambiente.

De igual forma, cuando el Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito ejecute por administración directa obras que requieran regularización ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra, por lo que le corresponderá el respectivo proceso de regularización ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Art. 3.- Para la aplicación de la presente Resolución, se consideraran los siguientes términos técnicos, relativos a las áreas de libre aprovechamiento y materiales de construcción conforme se define a continuación:

Áreas de Libre Aprovechamiento como: materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, los cuales deben ser utilizados exclusivamente para obra pública.

Materiales de Construcción como: rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales cacáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o tratamiento de corte y pulido.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 28 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 020-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador determina que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y que en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las garantías jurisdiccionales, establece que el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz, será oral en todas sus fases e instancias;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 168 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración de la justicia aplicará como principio la sustanciación de los procesos en todas sus materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral mediante los principios de concentración, contradicción y dispositivo;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República expresa que la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 178 contempla al Consejo de la Judicatura como el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, dentro de las funciones del Consejo de la Judicatura, descritas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1) está el definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial y en el numeral 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que el sistema judicial es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial desarrolla los preceptos relacionados con la Función Judicial y determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la función judicial;

Que, el 07 de mayo del 2011, se realizó el Referéndum y Consulta Popular 2011, cuyos resultados fueron publicados en el suplemento del Registro Oficial N° 490, el 13 de julio del 2011, dentro de las normas aprobadas en el artículo 20 del Régimen de Transición se expresa: “Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición. (...) Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses (...)”;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición, debe cumplir con un proceso de modernización para mejorar las unidades judiciales con una estructura de servicio público que requiere innovación tecnológica de última generación, digitalización de sus archivos, implementación de personal capacitado, infraestructura física acorde a los servicios que presta; entre otros bienes y recursos;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 872 del 05 de septiembre del 2011, en su artículo 3 se declara como acción prioritaria la formulación, ejecución e implementación de los proyecto de cambio de la justicia en el Ecuador, mediante el Plan de Transformación de la Justicia;

Que, las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, conforme su artículo 3, son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, incluyendo la Función Judicial. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

APROBAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LAS UNIDADES JUDICIALES Y JUZGADOS ÚNICOS

Art. 1.- Estructura organizacional por procesos.- La estructura organizacional de las Unidades Judiciales y Juzgados Únicos se alinea con su misión y se sustenta en la filosofía de servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Art. 2.- Procesos de las Unidades Judiciales y Juzgados Únicos.- Los procesos que elaboran los productos y servicios de las Unidades Judiciales y Juzgados Únicos, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión.

Los procesos gobernantes orientan la gestión a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a las Unidades.

Los procesos agregadores de valor generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios y usuarias externas y permiten cumplir con la misión.

Los procesos habilitantes están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión de las Unidades.

Art. 3.- Puestos directivos de las Unidades Judiciales y Juzgados Únicos.- Los puestos directivos establecidos son: Juez o Jueza y Director o Directora de Unidad Judicial o Juzgado Único.

Art. 4.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo de la Unidad Judicial y Juzgados Únicos.- Las Unidades Judiciales y Juzgados Únicos mantienen un Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo, conformado por el Director o Directora de la Unidad Judicial/Juzgado Único o su delegado quien lo presidirá y los Directores correspondientes del Consejo de la Judicatura.

Art. 5.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo de la Unidad Judicial y Juzgados Únicos.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo de la Unidad Judicial y Juzgados Únicos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Planificar y proponer políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia de la Unidad Judicial; y
- b) Monitorear y evaluar las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia de la Unidad Judicial.

Art. 6.- Estructura Organizacional.- La misión y estructura organizacional de las Unidades Judiciales y Juzgados Únicos es la siguiente:

1.- MISIÓN

Administración de justicia en las causas que versen sobre la materia de su competencia, aplicando los principios procesales y el ordenamiento jurídico vigente.

2.- ESTRUCTURA BÁSICA ALINEADA A LA MISIÓN:

La Unidad Judicial o Juzgado Único para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, está integrada por los procesos internos que desarrollan las siguientes Unidades Organizacionales:

PROCESOS GOBERNANTES:

- a) Gestión de Juzgamiento

Responsable.- Unidad de Juzgamiento

- b) Gestión Administrativa de la Unidad Judicial

Responsable.- Dirección de la Unidad Judicial o Juzgado Único

PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

- a) Audiencias

Responsable.- Juez/Jueza

PROCESOS HABILITANTES:

ASESORÍA:

- a) Gestión Jurídica

Responsable.- Unidad Jurídica

- b) Gestión Técnica

Responsable.- Oficina Técnica

Exclusivamente para las Unidades Judiciales y Juzgados Únicos, Especializados o Multicompetentes, que conozcan sobre materia de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, Violencia contra la Mujer y la Familia y/o Adolescentes Infractores.

- c) Gestión de Custodia y Ejecución de Órdenes Judiciales

Responsable.- Policía Judicial/Especializada

Exclusivamente para las Unidades Judiciales y Juzgados Únicos, Especializados o Multicompetentes, que conozcan sobre materia Penal, Penal Militar y Policial, Tránsito, Contravenciones, Adolescentes Infractores y Garantías Penitenciarias.

APOYO:

- a) Gestión de Organización y Control de la Unidad Judicial

Responsable.- Unidad Administrativa

- b) Gestión y Control de la Documentación

Responsable.- Unidad Administrativa

- c) Gestión de la Información e Ingresos

Responsable.- Unidad Administrativa

- d) Gestión de Seguridad Integral

Responsable.- Unidad Administrativa

- e) Gestión de Administración de Valores

Responsable.- Unidad Administrativa

Exclusivamente para las Unidades Judiciales y Juzgados Únicos, Especializados o Multicompetentes, que conozcan sobre materia de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y/o Violencia contra la Mujer y la Familia.

- f) Gestión Tecnológica

Responsable.- Unidad Tecnológica

- g) Gestión de Citaciones y Notificaciones

Responsable.- Unidad de Citaciones y Notificaciones

- h) Gestión de Audiencias y Salas

Responsable.- Unidad de Audiencias y Salas

- i) Gestión de Testigos y Peritos

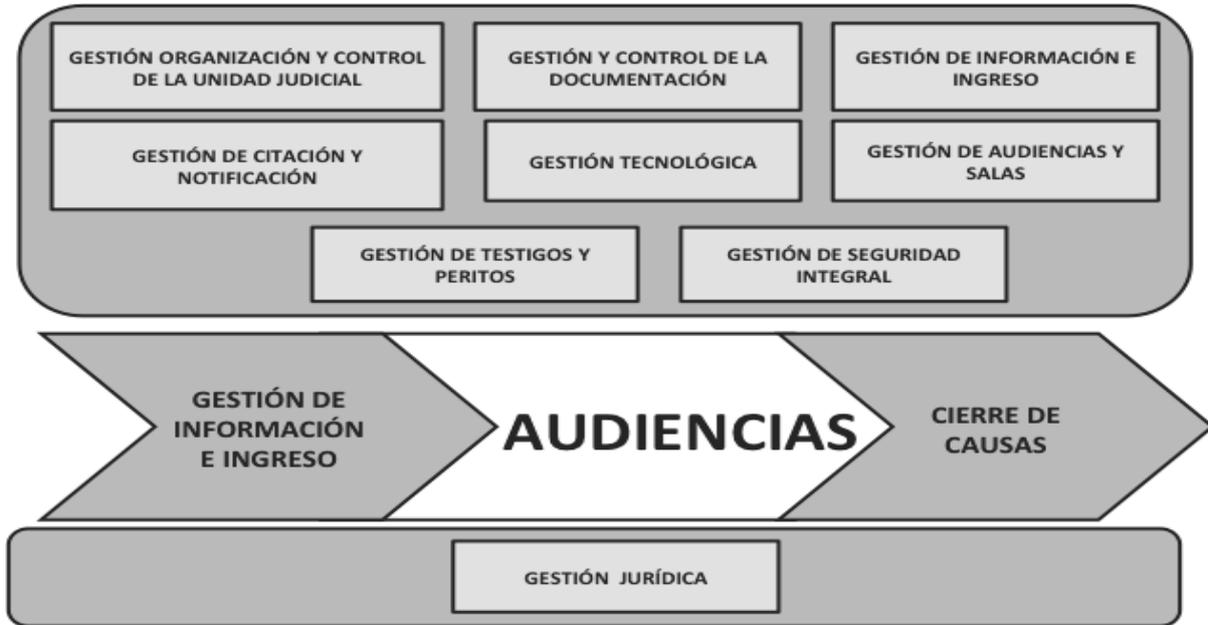
Responsable.- Unidad de Audiencias y Salas

3.- REPRESENTACIONES GRÁFICAS

3.1. UNIDADES JUDICIALES Y JUZGADOS ÚNICOS EN MATERIA CIVIL; LABORAL; INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; Y, JUDICATURAS ESPECIALES

Se define las siguientes representaciones gráficas:

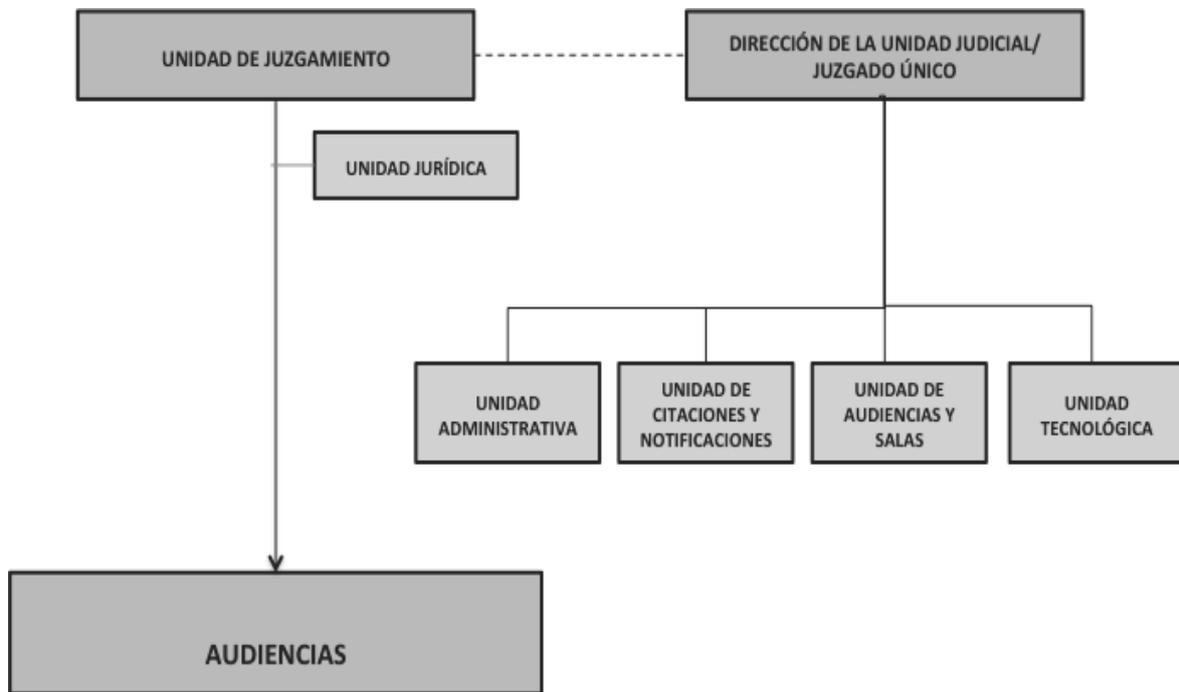
3.1.1. CADENA DE VALOR



3.1.2. MAPA DE PROCESOS

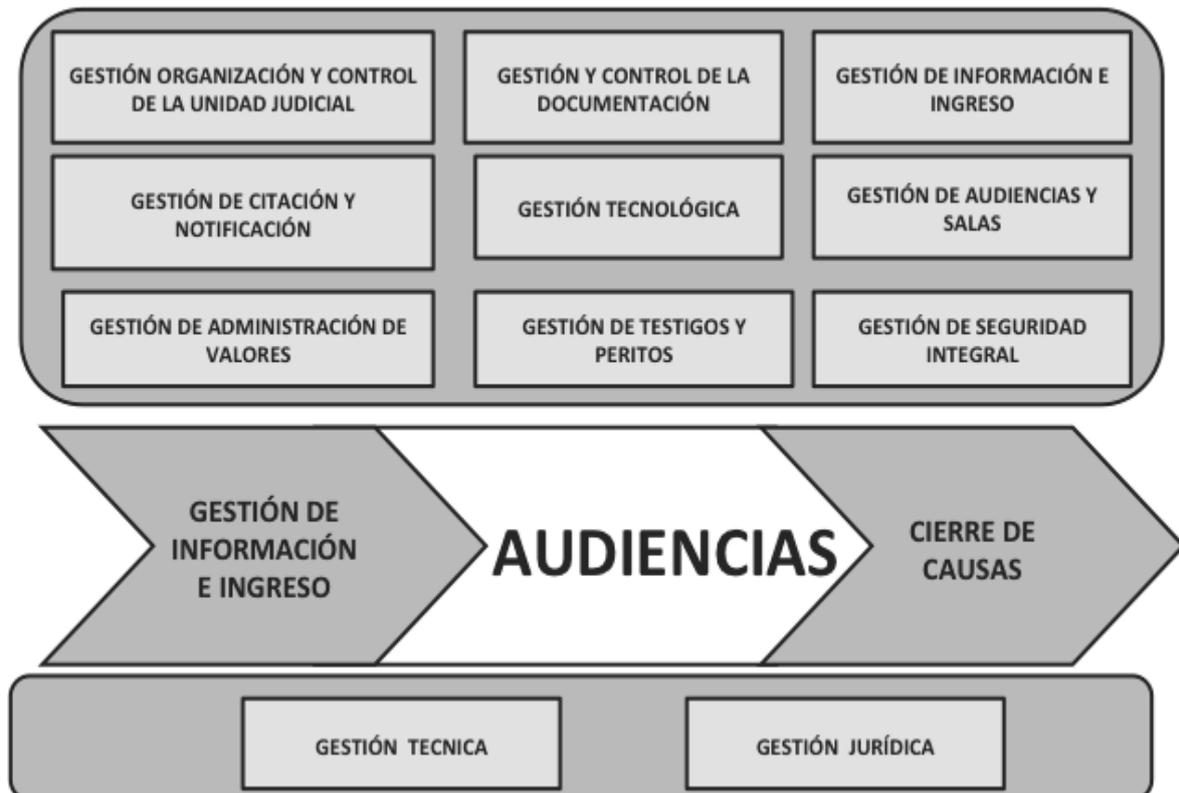


3.1.3. ESTRUCTURA DE LAS UNIDADES JUDICIALES Y JUZGADOS ÚNICOS



3.2. UNIDADES JUDICIALES Y JUZGADOS ÚNICOS, ESPECIALIZADOS O MULTICOMPETENTES, EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER Y NIÑEZ, ADOLESCENCIA; DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA; Y DE ADOLESCENTES INFRACTORES.

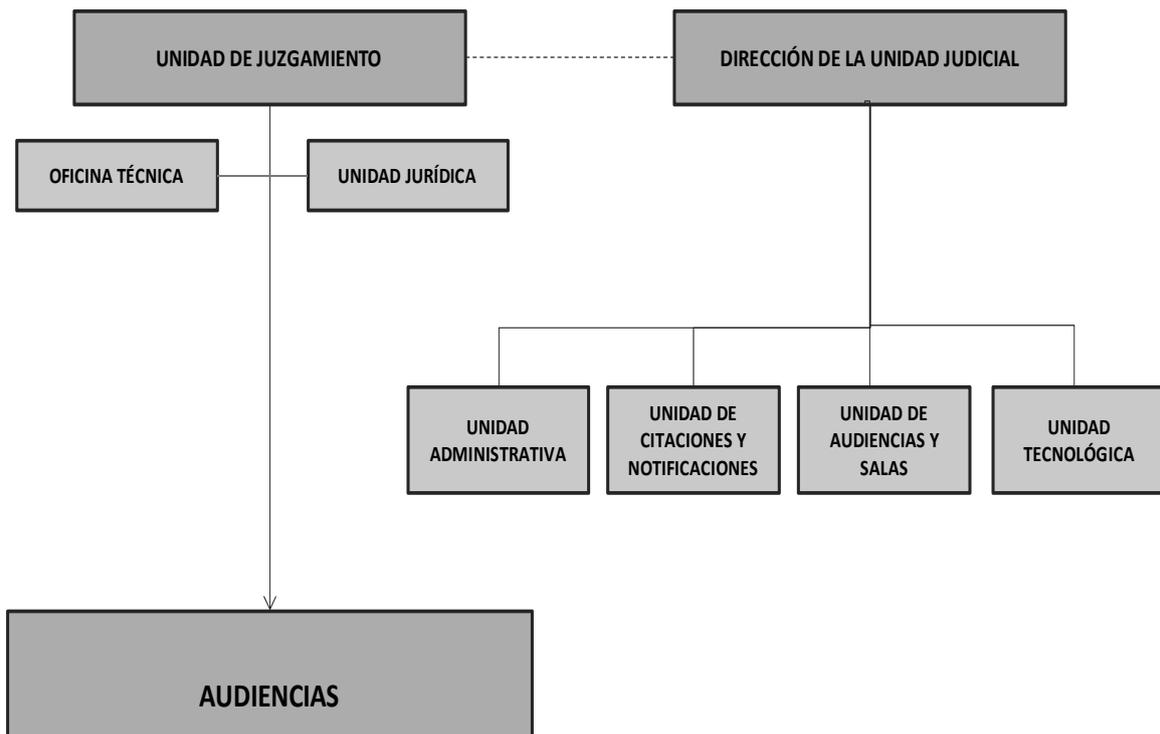
3.2.1. CADENA DE VALOR



3.2.2. MAPA DE PROCESOS

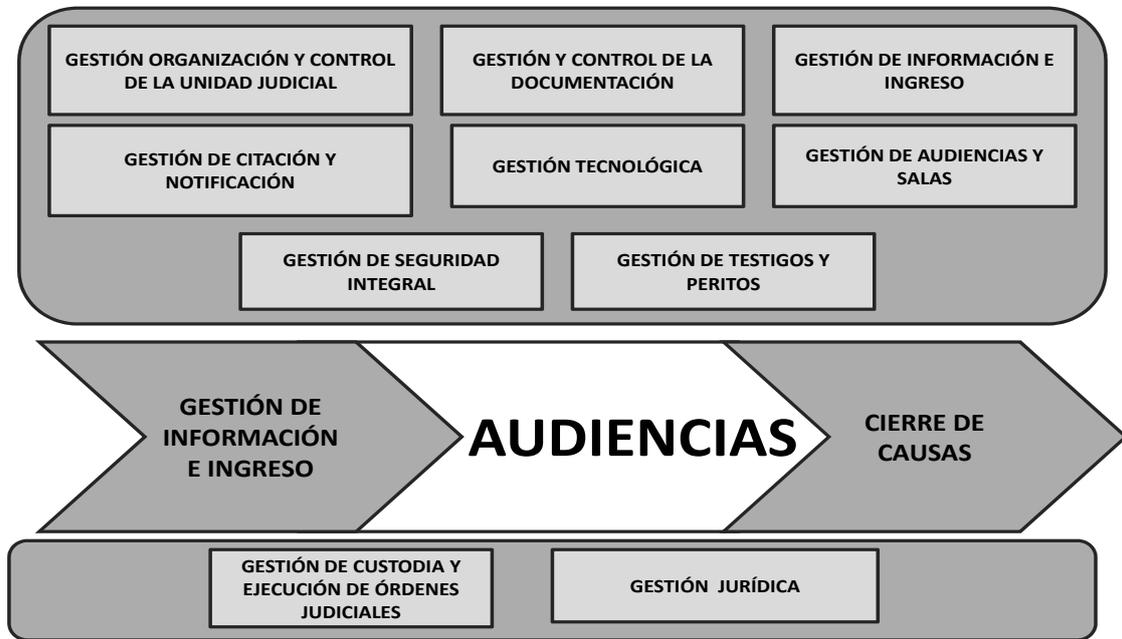


3.2.3. ESTRUCTURA DE LAS UNIDADES JUDICIALES Y JUZGADOS ÚNICOS



3.3. UNIDADES JUDICIALES Y JUZGADOS ÚNICOS, ESPECIALIZADOS O MULTICOMPETENTES, EN MATERIA PENAL, PENAL MILITAR O POLICIAL, CONTRAVENCIONES, ADOLESCENTES INFRACTORES Y GARANTÍAS PENITENCIARIAS.

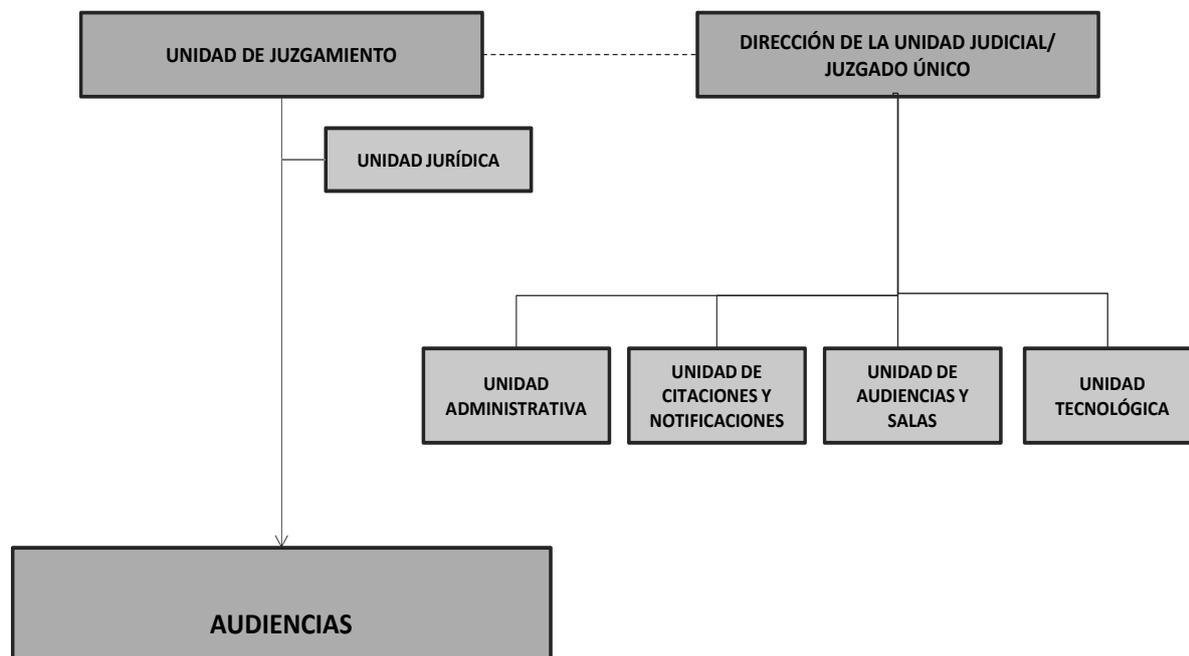
3.3.1. CADENA DE VALOR



3.3.2. MAPA DE PROCESOS



3.3.3. ESTRUCTURA DE LAS UNIDADES JUDICIALES Y JUZGADOS ÚNICOS



4. PROCESOS GOBERNANTES

4.1 GESTIÓN DE JUZGAMIENTO

RESPONSABLE.- Unidad de Juzgamiento

PUESTO DIRECTIVO: Juez/Jueza

Misión:

Administración de justicia en los casos sometidos a su conocimiento, con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Ley.

Atribuciones y Responsabilidades:

Además de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces de Contravenciones según corresponda, tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Dirección de la actividad jurisdiccional de las causas sometidas a su conocimiento;
- b) Coordinación con el Director o la Directora de la Unidad Judicial, cuando actúe como Juez Coordinador de las políticas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de la unidad judicial;
- c) Establecimiento de parámetros que aseguren que las servidoras y los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan los deberes impuestos por la Constitución, y la ley;

- d) Establecimiento de parámetros que aseguren la eficiente aplicación de los principios procesales;
- e) Establecimiento de lineamientos para propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho;
- f) Dirección de despacho de las causas;
- g) Establecimiento de lineamientos para cumplir los plazos determinados para cada causa en los procesos judiciales;
- h) Determinación de sanciones de maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados;
- i) Cumplir y hacer cumplir las políticas y Resoluciones institucionales dictadas por el Consejo de la Judicatura; y,
- j) Las demás señaladas en la Constitución y la Ley.

4.2 GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JUDICIAL

RESPONSABLE.- Dirección de la Unidad Judicial o Juzgado Único

PUESTO DIRECTIVO: Director o Directora de Unidad Judicial o Juzgado Único

Misión:

Gestión de los procesos de la administración de justicia, a través de la optimización de los recursos, para la generación

de condiciones adecuadas en la Unidad Judicial siendo el nexo entre jueces y la población organizacional.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Coordinación con el Juez o Jueza las políticas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de la Unidad Judicial o Juzgado Único;
- b) Distribución a los jueces o juezas las causas sorteadas que ingresan en la unidad judicial;
- c) Certificación de la información, documentación y actos que se produce en la unidad judicial;
- d) Responsable de los procesos administrativos de la unidad judicial o juzgado único, especialmente en todo lo relacionado con atención a usuarios y usuarias y, solución de quejas;
- e) Administración de los Procesos de Organización y Control de Gestión y Gestión de salas y jueces, especialmente en todo lo relacionado con atención al ciudadano y solución de quejas de la unidad o juzgado;
- f) Dirección del talento humano administrativo: evaluación, capacitación, rotación, permisos, vacaciones, remplazos, coordinadamente y bajo los lineamientos de las Direcciones Nacionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura;
- g) Coordinación con la unidad de Talento Humano del Consejo Nacional de la Judicatura la evaluación, capacitación, rotación, permisos, vacaciones, remplazos;
- h) Coordinación de la interrelación entre instituciones (Redes y Sistemas de Protección, Policía Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía, etc);
- i) Análisis e información de los reportes estadísticos y cumplimiento de estándares de calidad y productividad del juzgado, cumplimiento de metas y tiempos procesales de los casos;
- j) Responsable del análisis de la medición de la satisfacción de usuarios y usuarias e implementar acciones preventivas y correctivas para elevar la percepción de la ciudadanía sobre la calidad de los servicios;
- k) Elaboración de un plan de trabajo anual de la unidad judicial o del juzgado único, estableciendo metas de gestión e indicadores de evaluación;
- l) Distribución del personal y tareas asignadas, el plan de distribución de cargas de trabajo y la propuesta para proveer dotación de cargos y remplazos de puestos;
- m) Elaboración y ejecución de un plan de acción que garantice que cada funcionario este en la capacidad de desarrollar más de una actividad; y,
- n) Las demás que sean propias de la naturaleza de su gestión.

5.- PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

5.1 AUDIENCIAS

RESPONSABLE: Audiencias

PUESTO DIRECTIVO: Juez o Jueza

Misión:

Desarrollo del proceso oral, atendiendo a los principios y normas contemplados establecido en el ordenamiento jurídico vigente y resolver las controversias sometidas a su conocimiento, siendo un medio público de realización de justicia oportuna, eficiente y eficaz.

Atribuciones y Responsabilidades

De acuerdo a la competencia por la materia corresponde a los Jueces o Juezas:

5.1.1 UNIDADES JUDICIALES Y JUZGADOS ÚNICOS EN MATERIA CIVIL; LABORAL; INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; Y, JUDICATURAS ESPECIALES

5.1.1.1. Juezas y Jueces de Trabajo

Conocimiento y resolución, en primera instancia, los conflictos individuales provenientes de relaciones de trabajo que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad.

5.1.1.2. Juezas y Jueces de lo Civil y Mercantil

- a) Conocimiento y resolución en primera instancia los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no esté atribuido a otra autoridad;
- b) Conocimiento y resolución, en primera instancia, todos los asuntos de materia patrimonial y mercantil establecidos en las leyes, salvo las que corresponda Conocimiento privativamente a otras juezas y jueces;
- c) Conocimiento y resolución de la indemnización de daños y perjuicios, derivados de delitos cuando en el juicio penal no se hubiese deducido acusación particular;
- d) Conocimiento en primera instancia de los juicios colusorios; y,
- e) Los demás asuntos determinados por la ley.

5.1.1.3. Juezas y Jueces de Inquilinato y Relaciones Vecinales

Conocimiento y resolución de las demandas, reclamaciones y actos pre procesales derivados de relaciones del arrendamiento, subarrendamiento y comodato de toda clase de inmuebles en los perímetros urbanos y de locales para la vivienda, vivienda y taller y vivienda y comercio en los perímetros rurales, del anticresis de locales para vivienda,

vivienda y comercio y vivienda y taller, así como de las controversias derivadas de la relación de vecindad exclusivamente en inmuebles sometidos al régimen de la propiedad horizontal, y las demás demandas y reclamaciones sometidas a su competencia de acuerdo con la ley.

5.1.1.4. Juezas y Jueces de Judicaturas Especiales

Conocimiento, sustanciación y resolución de las demandas y reclamaciones relacionadas con:

- a) Violación de los derechos de la naturaleza;
- b) Adjudicación de tierras;
- c) Derecho a las aguas;
- d) Soberanía alimentaria;
- e) Violaciones a los derechos de los consumidores;
- f) Deportación de extranjeros; y,
- g) Garantías de los inmigrantes.

De acuerdo con la creación y distribución de la competencia en razón del territorio y la materia que realice el Consejo de la Judicatura.

5.1.2. UNIDADES JUDICIALES Y JUZGADOS ÚNICOS, ESPECIALIZADOS O MULTICOMPETENTES, EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER Y NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

5.1.2.1. Juezas y Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

- a) Conocimiento, sustanciación y dictamen resoluciones o sentencias;
- b) Conocimiento y resolución en primera instancia, las causas sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código;
- c) Conocimiento y resolución en primera instancia, las causas que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula;
- d) Conocimiento y resolución en primera instancia, las causas sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en los cantones en que no exista Juez o Jueza de violencia contra la mujer y la familia o de contravenciones;
- e) Conocimiento y resolución en primera instancia, las causas relativas a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la

República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores.

5.1.2.2. Juezas y Jueces de Violencia contra la Mujer y la Familia

- a) Conocimiento de los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
- b) Dictamen de medidas cautelares de amparo previstas en la Ley correspondiente, y determinación de la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponde también al juez o jueza ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento; y,
- c) Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

5.1.3. UNIDADES JUDICIALES Y JUZGADOS ÚNICOS, ESPECIALIZADOS O MULTICOMPETENTES, EN MATERIA PENAL, PENAL MILITAR O POLICIAL, CONTRAVENCIONES, ADOLESCENTES INFRACTORES Y GARANTÍAS PENITENCIARIAS

5.1.3.1. Juezas y Jueces de lo Penal

- a) Protección de los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal, conforme a las facultades y deberes que le otorga la ley;
- b) Práctica de los actos probatorios urgentes;
- c) Dictamen de medidas cautelares personales o reales;
- d) Conocimiento, sustanciación y resolución de las acciones por delitos de acción privada;
- e) Conocimiento, sustanciación y resolución del procedimiento abreviado;
- f) Conocimiento y resolución, en primera instancia, las causas por ilícitos tributarios, incluidos los aduaneros de su jurisdicción;
- g) Conocimiento y resolución los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y,
- h) Los demás casos que determine la ley.

5.1.3.2. Tribunales Penales

- a) Sustanciación la etapa de juicio y dictamen de sentencia en todos los procesos de acción penal pública, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se

juzga, exceptuándose los casos de fuero, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República y demás leyes del país;

- b) Conocimiento, sustanciación y resolución el procedimiento penal abreviado, cuando les sea propuesto; y,
- c) Realización de los demás actos procesales previstos en la ley.

5.1.3.3. Juezas y Jueces Penales de lo Militar y de lo Policial

Conocimiento, sustanciación y dictamen de sentencias y resoluciones de fuero militar y policial cuando la persona imputada haya cometido el delito en ejercicio de sus funciones específicas, el delito esté tipificado en los respectivos códigos penales militar y policial como delito de función y la persona imputada se encuentre en servicio activo.

5.1.3.4. Juezas y Jueces de Adolescentes Infractores

Conocimiento, sustanciación y dictamen de sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la ley.

5.1.3.5. Juezas y Jueces de tránsito

Conocimiento, sustanciación y dictamen de sentencias, según sea el caso, en los procesos por infracciones de tránsito de acuerdo a la ley de la materia.

5.1.3.6. Juezas y Jueces de Garantías Penitenciarias

- a) Conocimiento, sustanciación y resolución, según sea el caso, en cumplimiento de condenas impuestas por la comisión de un delito de acuerdo a la ley de la materia;
- b) Supervisión del cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad;
- c) Conocimiento y sustanciación de los procesos relativos a rebaja, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimiento de penas y medidas de seguridad y cualquier otra modificación de las condenas impuestas por la comisión de delitos.
- d) Supervisión del régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicionada, pre libertad y medidas de seguridad de los condenados;
- e) Conocimiento de las impugnaciones a las resoluciones administrativas en la ejecución de las penas, dictadas de conformidad con el Código de Ejecución de Penas;
- f) Ejercicio de las funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas privativas de la libertad y medidas

de seguridad, previstas en la ley y reglamento que regulen lo relativo a la rehabilitación;

- g) Ejercicio el control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades administrativas penitenciarias; y,
- h) Ejercicio de las demás atribuciones establecidas en la ley.

5.1.3.7. Juezas y Jueces de Contravenciones

- a) Conocimiento los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, siempre que en su jurisdicción no existieran juezas o jueces de violencia contra la mujer y la familia.
- b) Conocimiento las contravenciones tipificadas en la ley penal ordinaria;
- c) Conocimiento las infracciones a las normas de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor;
- d) Conocimiento las contravenciones de policía, las diligencias pre procesales de prueba material en materia penal y civil, la notificación de los protestos de cheques y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas;
- e) Conocimiento y juzgamiento las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar de conformidad con lo que dispone la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o contravenciones de cualquier otra naturaleza, conforme lo determine el Consejo de la Judicatura; y,
- f) Ejercicio las demás atribuciones que establezca la ley.

Productos:

- a) Providencias
 - a. Sentencias
 - b. Autos
 - c. Decretos

6. PROCESOS HABILITANTES

6.1. ASESORÍA:

6.1.1. GESTIÓN JURÍDICA

RESPONSABLE: Unidad Jurídica

Misión:

Apoyo técnico jurídico, para que el Juez o Jueza disponga de los elementos necesarios para la administración de justicia.

Productos:

- a) Citaciones y notificaciones incorporadas en los expedientes dentro de cada etapa del proceso que lo requiera;
- b) Textos de apoyo para providencias necesarias para la efectiva ejecución de las causas;
- c) Razones sentadas en las causas;
- d) Informes técnico- jurídicos a los jueces y juezas; y
- e) Informes de coordinación de operatividad de las unidades correspondientes y disponibilidad de las salas de audiencias.

6.1.2. GESTIÓN TÉCNICA

RESPONSABLE.- Oficina Técnica

Misión:

Asesoría técnica – científica multidisciplinaria en especialidades médicas, psicológicas o sociales, con métodos y técnicas, para que el juzgador disponga de elementos en la solución del conflicto, contando con un criterio especializado en las Unidades Judiciales y Juzgados Únicos, Especializados o Multicompetentes, que conozcan sobre materia de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, de Violencia contra la Mujer y la Familia y/o Adolescentes Infractores.

Productos:

- a) Informes sobre el entorno socioeducativo de las familias emitidos por la Trabajadora Social.
- b) Evaluaciones e Informes psicológicos emitidos por la Psicóloga o Psicólogo.
- c) Informes médicos legales emitidos por la Médica o Médico.
- d) Registro de los y las usuarias atendidos y evaluados en la Oficina Técnica.
- e) Reportes mensuales de los informes y evaluaciones realizadas por el médico o médica, psicólogo o psicóloga y Trabajador o Trabajadora Social.

6.1.3. GESTIÓN DE CUSTODIA Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES JUDICIALES

RESPONSABLE: Policía Judicial/Especializada

Misión:

Custodia de los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, así como, ejecución de órdenes dictaminadas por los jueces dentro, a efectos de que en los casos que versen sobre materia Penal, Penal Militar y

Policial, Tránsito, Contravenciones, Adolescentes Infractores y Garantías Penitenciarias la Unidades Judiciales y Juzgados Únicos dispongan de los elementos necesarios para la administración de justicia.

Productos:

- a) Informes policiales ordenados por el juez;
- b) Registro de la Cadena de custodia debidamente ejecutada; y
- c) Registro de detenciones y ejecución de órdenes dictaminadas por el juez.

* La Policía depende orgánicamente y administrativamente del Ministerio del Interior.

6.2 APOYO

6.2.1. GESTIÓN ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

RESPONSABLE.- Unidad Administrativa

Misión:

Operatividad de la Unidad Judicial, disponibilidad de materiales, recursos, instrumentos, equipos, apoyo logístico, para que el desarrollo de las actividades judiciales disponga de un ordenamiento administrativo eficiente y dé lugar a un ambiente adecuado.

Productos:

- a) Reportes estadísticos y de cumplimiento de los estándares de calidad y productividad de la unidad judicial, cumplimiento de metas y tiempos de ciclo de los casos;
- b) Reportes de acciones preventivas y correctivas para elevar la percepción de la ciudadanía sobre la calidad de los servicios;
- c) Registros de seguimiento de provisión de servicios;
- d) Registros de procesos de adquisición de materiales de oficina;
- e) Reportes de atención telefónica, tanto de los usuarios y usuarias internos como externos;
- f) Reportes de coordinación y articulación con Defensoría Pública;
- g) Reporte mensual de la correspondencia ingresada a la unidad judicial; y,
- h) Informes del nivel de efectividad y/o cumplimiento de los acuerdos con Defensoría Pública.

6.2.2. GESTIÓN Y CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN

RESPONSABLE.- Unidad Administrativa

Misión:

Clasificación, organización, inventario y custodia de la información y la documentación del proceso judicial a través de medios físicos y tecnológicos, para disposición inmediata de los usuarios y las usuarias.

Productos:

- a) Registro de recepción y despacho de la documentación de la Unidad Judicial;
- b) Documentos que ingresan a la unidad judicial y de los expedientes que se generen en la unidad judicial digitalizados;
- c) Registro de control de documentos físicos y digitales;
- d) Protocolo del ingreso y salida de documentos físicos de la unidad judicial aplicado;
- e) Informes estadísticos en cuanto atención a las personas usuarias internas y externas;
- f) Documentos de la unidad judicial clasificados y codificados;
- g) Registro de archivo de la unidad judicial actualizado;
- h) Informes sobre el registro de la documentación interna, externa y la que se encuentra en préstamo en las diferentes áreas de la unidad judicial; y,
- i) Registro de Inventarios e informes de evaluación de la documentación, para determinar el archivo pasivo de la unidad judicial

6.2.3. GESTIÓN DE INFORMACIÓN E INGRESO

RESPONSABLE.- Unidad Administrativa

Misión:

Entrega de información a las personas usuarias y recepción de causas, mediante procesos eficientes y eficaces y una atención de calidad y con calidez, para que garantice la transparencia como condición básica del servicio de justicia.

Productos:

- a) Registro de recepción de causas y documentación;
- b) Registro de causas remitidas al Director o Directora de la Unidad Judicial para el correspondiente sorteo;
- c) Reportes de atención al usuario interno y externo;
- d) Protocolos de atención;
- e) Registros de atención telefónica interno y externo de la unidad judicial;

- f) Registro permanente de las personas que ingresan para atención al público, con la respectiva razón del porqué de la visita;
- g) Registro de mensajes, cuando el servidor judicial no se encuentre en la unidad judicial; e,
- h) Informe de las fallas del conmutador u otras novedades cuando se presentaren.

6.2.4. GESTIÓN SEGURIDAD INTEGRAL

RESPONSABLE.- Unidad Administrativa

Misión:

Generación de un ambiente de confianza y seguridad de manera permanente mediante la implementación de una unidad de gestión de sistema seguridad integral para minimizar de los riesgos que amenazan al sistema de justicia contribuyendo a lograr los objetivos de la unidad judicial.

Productos:

- a) Informes de verificación/seguimiento de aspectos de seguridad en las instalaciones físicas;
- b) Informes de verificación/seguimiento de aspectos ambientales en el espacio laboral
- c) Informes de verificación/seguimiento de aspectos seguridad física a los servidores de la Función Judicial; y,
- d) Informes de seguimiento del sistema integral de seguridad.

6.2.5 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE VALORES

RESPONSABLE.- Unidad Administrativa

Misión:

Recaudación y administración de los valores, mediante procedimientos operativos administrativos, para la protección y garantía de la existencia e integridad de los mismos, porque de esta manera tutela los derechos, en razón de la responsabilidad asignada por Ley en las Unidades Judiciales y Juzgados Únicos, Especializados o Multicompetentes, que conozcan sobre materia de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y/o Violencia contra la Mujer y la Familia.

Productos:

- a) Informes de administración de valores;
- b) Informes del control de cumplimiento de plazos de pagos y entrega de las pensiones;

- c) Informes del control de las actualizaciones de los valores de las pensiones según la normativa vigente;
- d) Reportes de cálculos sobre la base de la normativa vigente;
- e) Informes de asesoría especializada a los jueces en el cálculo de las pensiones;
- f) Informes de liquidación de la totalidad de lo adeudado por concepto de pensiones alimenticias cuando exista mora por parte del deudor; y,
- g) Informes de custodia de Valores/ Registro.
- b) Informes sobre las razones remitidas al Juez o Jueza, respecto de las citaciones y notificaciones;
- c) Agenda de audiencias (Organización, estandarización y reprogramación); y,
- d) Registro de audiencias; y,
- e) Reporte mensual de la ejecución del sorteo electrónico y notificación a los peritos.
- f) Distribución de toda la documentación que genera la Unidad Judicial a otras entidades.

6.2.6. GESTIÓN TECNOLÓGICA

RESPONSABLE.- Unidad de Tecnología

Misión:

Proporcionar apoyo técnico, para que el sistema tecnológico de la unidad judicial se encuentre operativo, constituyéndose en una herramienta que permita el funcionamiento adecuado de la unidad, otorgando un servicio eficiente.

Productos:

- a) Reportes de soporte brindado a bases de datos, correo electrónico e Internet de la unidad judicial;
- b) Informes de administración de los mecanismos de seguridades ejecutados en los sistemas automatizados, accesos, bases de datos, redes y comunicaciones;
- c) Reportes de programas de capacitación de los sistemas informáticos a los servidores de la unidad judicial;
- d) Reportes del control y asesoría sobre el desarrollo y funcionamiento de sistemas informáticos y tecnológicos;
- e) Reportes de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y sistemas informáticos de la institución; y,
- f) Reportes de mantenimiento de la infraestructura física de las redes de la unidad judicial.

6.2.7. GESTIÓN DE CITACIONES Y NOTIFICACIONES

RESPONSABLE.- Unidad de Citaciones y Notificaciones

Misión:

Poner en conocimiento de los sujetos procesales las actuaciones judiciales, utilizando medios escritos y electrónicos, constituyéndose en el instrumento de difusión judicial entre las partes.

Productos:

- a) Informes de las citaciones y notificaciones efectuadas satisfactoriamente, acorde con protocolos establecidos;

6.2.8. GESTIÓN DE AUDIENCIAS Y SALAS

RESPONSABLE.- Unidad Audiencias y Salas

Misión:

Administración diaria de la agenda de los jueces y/o de las juezas conforme la disponibilidad de las salas de audiencias en razón de causas y horarios.

Productos:

- a) Registros de la grabación digital y/o audiovisual de las audiencias
- b) Registros de control de ingreso y salida de las personas que asisten a las audiencias;
- c) Reporte mensual sobre las novedades suscitadas en cuanto a la logística para la sala de audiencias; y,
- d) Reportes de actividades relacionadas con la logística en la sala de audiencias, de acuerdo con el número de personas que asistirán, en cuanto a disposición física y tratamiento de personal.
- e) Registros de la asistencia de testigos y peritos a las audiencias;
- f) Informes de coordinación de la logística en la sala de audiencias, de acuerdo con el número de testigos y/o peritos que asistirán, en cuanto a disposición física y tratamiento de personal.

6.2.9. GESTIÓN DE TESTIGOS Y PERITOS

RESPONSABLE.- Unidad de Audiencias y Salas

Misión:

Administración diaria de la logística necesaria para la comparecencia de testigos y peritos.

Productos:

- a) Registros de la asistencia de testigos y peritos a las audiencias;

- b) Informes de coordinación de la logística en la sala de audiencias, de acuerdo con el número de testigos y/o peritos que asistirán, en cuanto a disposición física y tratamiento de personal.

No. 105-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los actuales Secretarios y Secretarías de juzgado asumirán las atribuciones de certificación de información, documentación y actos, así como, generarán los productos establecidos en este Estatuto para la Unidad Jurídica, u otros que disponga el Consejo de la Judicatura, hasta que las estructuras organizacionales se implementen totalmente en todos los juzgados y unidades judiciales del país.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, en caso de considerar necesario, podrá disponer la inclusión de nuevos productos o excluir los existentes, siempre y cuando los mismos encaminen al mejoramiento continuo de la entidad y no afecten a la estructura organizacional aprobada en el presente estatuto. Estos productos deberán ser técnicamente sustentados y relacionados con los procesos agregadores de valor de las Unidades Judiciales y Juzgados Únicos.

SEGUNDA.- Las Unidades Judiciales y los Juzgados Únicos podrán ser Especializados en una materia o Multicompetentes de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones generales y especiales que se opongan al presente estatuto, especialmente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de las Unidades Judiciales de Contravenciones.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, al primer día del mes de marzo del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.-**

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, al primer día de marzo del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 170 reconoce y garantiza la carrera judicial y dispone que para el ingreso a la Función Judicial se observen los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 178 establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República determina que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 228 ordena que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 52, establece que todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres, a través de los procedimientos establecidos en ese Código.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 65, establece que los que aprobaren las pruebas serán considerados elegibles, y el orden de los puntajes será vinculante y obligatorio para el acceso al programa de formación inicial.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 72, establece que los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el numeral 1 del artículo 264, establece que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura, nombrar y evaluar a las juezas y jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, Agentes Fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o

al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el numeral 5 del artículo 280, faculta a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 16 del Código de Procedimiento Penal determina que sólo las juezas y jueces de garantías penales y tribunales de garantías penales establecidos de acuerdo con la Constitución y las demás leyes de la República ejercen jurisdicción en materia penal.

Que, el artículo 25 del Código de Procedimiento Penal determina que corresponde al Fiscal dirigir la investigación pre procesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante las juezas y jueces de garantías penales y tribunales de garantías penales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Si hay varios fiscales en la misma sección territorial, la intervención se establecerá, de acuerdo con el reglamento que expedirá la Fiscalía.

Que, el Manual de Planificación de la Fiscalía General del Estado, expedido con Resolución N° 46-FGE-2009, constituye el marco legal con el que la Institución establece la jurisdicción y competencia de los servidores, a través de la asignación de funciones, como mecanismo de rotación de personal.

Que, mediante resolución número 006-2011, de 19 de agosto de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la función judicial.

Que, mediante resolución número 119-2011, de 10 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Reforma al Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, mediante resolución número 192-2011, de 20 de diciembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Instructivo para los concursos de méritos y oposición de la Fiscalía General del Estado.

Que, mediante resolución número 193-2011, de 20 de diciembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado convocaron a Concurso Público de Méritos y Oposición para cubrir 179 puestos vacantes a nivel nacional.

Que, la Fiscalía General del Estado requiere cubrir las vacantes producidas por las renunciaciones de servidoras y servidores, a fin de contar con personal idóneo, que le

permita a la Institución cumplir con su obligación constitucional de dirigir la investigación pre procesal y procesal penal.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

NORMAR LA ADMINISTRACION DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Esta norma se aplicará a las y los postulantes que conformen el Banco de Elegibles, como efecto de los Concursos Públicos de Méritos y Oposición en la Fiscalía General del Estado, a nivel nacional, para lo cual, las atribuciones contempladas en el artículo 5 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la función judicial, se delegan al Fiscal General del Estado y al Director de Talento Humano.

Art. 2.- Banco de elegibles.- Concluido el Concurso respectivo y una vez informados los resultados finales al Consejo de la Judicatura, la Dirección de Talento Humano elaborará y publicará en el sitio web institucional, el banco de elegibles en orden de puntaje total alcanzado en cada concurso, conforme lo determinado en la Ley.

Art. 3.- Selección.- De acuerdo a la cantidad de vacantes existentes a nivel nacional, la Dirección de Talento Humano seleccionará a los postulantes, respetando el orden de puntaje alcanzado y el puesto postulado.

La Autoridad Nominadora podrá llenar vacantes de una Fiscalía Provincial distinta a la que el postulante participó, siempre que éste autorice expresamente por escrito y se comprometa a establecer su residencia permanente en el lugar que sea designado, sin que dicha situación genere derecho a pago por situación geográfica, viáticos por residencia, ni otra clase de estipendio similar.

Los seleccionados asignados a diferente provincia de participación no serán objeto de reubicación en los primeros 3 años.

Art. 4.- Nombramiento.- A los seleccionados del banco de elegibles se les conferirá nombramiento provisional, durante el período de prueba y solamente superado el mismo, a través de la Evaluación del Desempeño, se les otorgará el nombramiento permanente, conforme a la Ley.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA**

JUDICATURA; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;** Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve de agosto del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27; dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, incorpora en el marco jurídico elementos para el ordenamiento territorial, priorizando la preservación ambiental para las futuras generaciones; sentando como base para la planificación del territorio la iniciativa municipal a la que se deberán inscribir y articular los otros niveles de gobierno; y además, posibilitando que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo

descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que, es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y además, crear y regular mediante ordenanza tasas según lo previsto en el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna en directa relación con lo señalado en los artículos 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y bosques, el Cantón Centinela del Cóndor ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

Que, es necesario dictar una Ordenanza orientada a proteger los bosques, fuentes y zonas de recarga de agua y más espacios hídricos, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del Cantón Centinela del Cóndor, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica.

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Y, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide:

LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS, RESERVAS Y ZONIFICACIÓN TERRITORIAL

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza está orientada a la protección de los bosques en estado natural, espacios hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de conservación, relacionadas con los recursos naturales del cantón Centinela del Cóndor.

Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias urbanas y rurales actualmente existentes; y, las que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los sitios específicos con enfoque ambiental, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las actividades que se promueven, se financiarán a través del presupuesto municipal con los recursos destinados a protección ambiental y de los recursos complementarios que se puedan gestionar. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como "**RESERVA**" e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

CAPITULO II

RECURSOS A PROTEGER

Art. 2.- La Ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en espacios hídricos, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

Art. 3.- Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor a través del Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental en coordinación con otros departamentos que sean necesarios, ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

Para el manejo integrado de las cuencas hidrográficas se buscarán y propiciarán alianzas con usuarios y en general con todos los actores de la sociedad ligados a la gestión del agua, en la búsqueda de las decisiones basadas en la corresponsabilidad y el consenso.

La protección y restauración de las fuentes de agua se fundamentarán en programas de intervención a largo plazo, que busquen la rehabilitación y preservación del ambiente, en especial de los medios bióticos y abióticos ligados a la captación, almacenamiento y transporte de agua.

CAPITULO III

ZONIFICACIÓN TERRITORIAL ESPECÍFICA

Art. 4.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como **Zonificación Territorial Específica** al instrumento de planificación complementario que permite implementar procesos de identificación, priorización y establecimiento de zonas de uso y ocupación del suelo con fines de preservación ambiental, prevaleciendo el interés general sobre el particular, enfocándose en sitios o lugares específicos del territorio cantonal, que permitan implementar las políticas públicas de conservación.

Art. 5.- Esta herramienta se orienta a complementar, el plan de ordenamiento territorial, considerando de manera concreta lugares y aspectos ambientales, especialmente aquellos relacionados con el recurso hídrico y el patrimonio natural.

La información generada por la zonificación territorial específica, servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 6.- La Zonificación que se realice en los sitios de interés municipal, en las fuentes y zonas de recarga de agua u otros sitios de importancia hídrica, en reservas, ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo
- b) Cobertura vegetal
- c) Importancia hídrica
- d) Interés colectivo
- e) Servicios Ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad.
- f) Amenazas a la integridad ecológica.

Art. 7.- Se consideran **Áreas Prioritarias para la Conservación**, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- b) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- c) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- d) Ecosistemas frágiles.
- e) Hábitat de flora y fauna silvestre.

- f) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de Bosques Protectores.
- j) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- k) Áreas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema Agro-silvo-pastoril.

Art. 8.- La Zonificación, indispensable para regular el uso y ocupación del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

- a) **Zona Intangible o de Protección Permanente.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc. Incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

OBJETIVOS:

1. Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica.
2. Conservar áreas recuperadas o de manejo especial.
3. Mantener áreas donde puedan realizarse, en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental.
4. Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas.
5. Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- a. Prevención de incendios forestales.
- b. Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.

- c. Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.
- d. Estudios científicos.
- e. Control y vigilancia.
- f. Programas de reforestación con especies nativas.

b) Zona para Recuperación de la Cobertura Forestal y Regeneración del Ecosistema Natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

OBJETIVOS:

1. Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
2. Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas, y otras que han sido afectadas por actividades humanas.
3. Proteger las áreas de rívera para evitar la contaminación del agua.
4. Reemplazar pastizales por otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua (café de sombra, guaba, etc.).
5. Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas.
6. Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo y prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

- a. Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- b. Cultivos en sistemas agro-silvo-pastoriles.
- c. Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos (café de sombra, guaba, cítricos, guineo, especies maderables, etc.).
- d. Prevención de incendios forestales.
- e. Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.

- f. Estudios científicos.
- g. Control y vigilancia.
- h. Programas de reforestación con especies nativas.
- i. Turismo de bajo impacto.
- j. Educación Ambiental.

c) Zona para actividades agrícolas, turísticas, recreacionales y otros usos sostenibles.- Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

OBJETIVOS:

1. Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
2. Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación.
3. Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales.
4. Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

Art. 9.- Procedimiento para la Zonificación:

- a) Mediante una Comisión Especial, que estará integrada por un delegado del Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, un delegado de la Junta Parroquial correspondiente a la jurisdicción, un delegado de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un delegado del Ministerio del Ambiente; y, un delegado de las ONG's ambientalistas; se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma Comisión Especial, sea por iniciativa del Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor o por petición de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas.

- c) La Comisión Especial, estará coordinada por el representante del Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Córdon.
- d) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Córdon.

Art. 10.- Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política.
- b) Propiedad y tenencia de la tierra.
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos.
- d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales.
- e) Inventario de fuentes hídricas.
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio.
- g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector.
- h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud.

Art. 11.- Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 8 de esta Ordenanza.

Art. 12.- Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 7 de esta Ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de **“RESERVA”**.

CAPITULO IV

RESERVAS

Art. 13.- Concepto de Reserva.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por **“RESERVA”**, a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

Art. 14.- Para que se proceda a la declaratoria de **“RESERVA”** de un bien inmueble o predio, será necesario que el Concejo Municipal del Cantón Centinela del Córdon, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

Art. 15.- La declaratoria de **“RESERVA”** se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la zonificación previamente establecida. Para tal propósito el Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Córdon presentará un informe al Cabildo, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como **“RESERVAS”**.

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como **“RESERVAS”**.

Art. 16.- La declaratoria de **“RESERVA”** de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por el Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Córdon, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

Art. 17.- Destino de Bienes Inmuebles.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Córdon, o adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como **“RESERVA”**, deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

Art. 18.- Fines.- Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Córdon y que han sido declarados como **“RESERVA”**, son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales.
- b) Protección de fuentes y zonas de recarga de agua y provisión de agua para consumo humano.
- c) Recreación y educación ambiental.
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales.
- e) Investigación científica.

Art. 19.- Administración de Reservas.- El Manejo o administración de las áreas de propiedad municipal, declaradas como **“RESERVA”**, será ejercitado en forma

directa por el Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de **"RESERVA"** por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que el Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental determine para su manejo, según la zonificación establecida.

Art. 20.- Procedimiento para la Declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de **"RESERVA"**, podrá realizarse generalmente de oficio, es decir, por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de **"RESERVA"**.

Art. 21.- Requisitos.- La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de **"RESERVA"**, será la misma que se indica en el Art. 10 de esta Ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como **"RESERVA"**.
- b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa.
- c) Título de propiedad o certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como **"RESERVA"**.
- d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

Art. 22.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento del Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, el expediente, para que en coordinación con otros Departamentos Municipales, se emita el informe correspondiente.

Art. 23.- Informes.- El pronunciamiento o informe del Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental, se lo realizará en el plazo de treinta días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, el Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como **"RESERVA"**.

Art. 24.- Acuerdo y Declaratoria.- El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de treinta días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de **"RESERVA"**, para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Centinela del Cóndor y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

Art. 25.- Inspecciones.- Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como **"RESERVA"**, funcionarios del Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso de encontrarse problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes, se continuará con el trámite previsto en los artículos 23 y 24 de esta Ordenanza.

Art. 26.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de **"RESERVA"**, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, con fines estadísticos.

TITULO II

DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 27.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de **"RESERVA"**, y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto de los impuesto predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal.

Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

Art. 28.- Registro Especial.- Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor disponga de un catastro con las áreas declaradas como **"RESERVA"** y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico y de la tasa ambiental, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 29.- El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de **"RESERVA"**, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario.
- c) Extensión del bien inmueble y porcentaje declarado en reserva.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 30.- Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de **"RESERVA"**. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como **"RESERVA"**.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como **"RESERVA"**.

CAPITULO II

INAFECTABILIDAD

Art. 31.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como **"RESERVA"** e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 32.- Función Ambiental.- Los predios o inmuebles que sean declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta Ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Protección de recursos naturales;
- b. Prestación de servicios ambientales;
- c. Refugios de flora y fauna silvestre;
- d. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- g. Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de **"RESERVA"**, área protegida o bosque protector.
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i. Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

Art. 33.- Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de **"RESERVA"** e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional a cargo del Ministerio del Ambiente.

Art. 34.- Declaración.- Para la declaratoria de bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, en base de un informe favorable emitido por el Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 35.- Certificación.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

CAPITULO III

RÉGIMEN FORESTAL

Art. 36.- Los bienes inmuebles declarados como “*RESERVA*” e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Art. 37.- Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

CAPITULO IV

ASISTENCIA TÉCNICA

Art. 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en coordinación con instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de “*RESERVA*”, los siguientes aportes:

- a) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles.
- b) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación.
- c) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

TITULO III

FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Art. 39.- Fuentes de Financiamiento.- Para hacer posible, en forma exclusiva, la expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación y protección de recursos naturales de las áreas zonificadas y de los bienes inmuebles declarados como “*RESERVA*”, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, cobrará, en forma mensual, por concepto de Tasa Ambiental, el monto que resulte de la aplicación de la siguiente tabla de valores dentro de las planillas que por suministro de agua potable emita:

TASA AMBIENTAL		
RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
USD. 0.10	USD. 0.15	USD. 0.25

Estos recursos ingresarán al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor y de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados al programa de protección ambiental que estará a cargo del Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental.

Art. 40.- A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en su presupuesto;
- b) De contribuciones, legados y donaciones; y,
- c) Otras fuentes.

Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, depositará los recursos económicos a los que se refiere el Art. 39 de este cuerpo normativo, en una subcuenta especial del Banco Central, denominada “Subcuenta de Protección Ambiental.”

Desde esta subcuenta, se transferirán todos los meses, los aportes que le corresponde hacer al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor al Fideicomiso Mercantil de Administración “Fondo Regional del Agua -FORAGUA”, de conformidad a lo que se establezca en el Convenio de Adhesión al Fideicomiso Fondo Regional del Agua (FORAGUA), que deberá celebrarse mediante escritura pública ante Notario Público.

El Alcalde o Alcaldesa a través de este instrumento jurídico, es autorizado(a) por el Concejo Municipal, para suscribir el mencionado Convenio de conformidad a lo previsto en el literal n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Art. 42.- Uso de los Recursos Económicos.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos anteriores y especialmente a los valores provenientes de la Tasa Ambiental a la que hace referencia el Art. 39 de este instrumento jurídico, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al Programa de Protección Ambiental:

- a) Protección de bienes inmuebles con ecosistemas frágiles, áreas prioritarias para la conservación de recursos naturales, preservación de la biodiversidad, sitios ligados a fuentes y zonas de recarga de agua y otras áreas de interés.

- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 7 de esta Ordenanza. Criterios fundamentales que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la deficiente colaboración o negativa del propietario a cumplir con las recomendaciones técnicas y disposiciones normativas de protección ambiental.
- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva.
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva.
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas.
- f) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a estudios técnicos.
- g) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como **"RESERVA"**, para garantizar su integridad.
- h) Educación ambiental.
- i) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- j) Reemplazo de pastizales por cultivos de menor impacto ambiental y que brinden cobertura forestal continua.
- k) Se impulsarán programas de educación, capacitación y formación en gestión integral de los recursos hídricos que generen cambios conductuales en la sociedad, en búsqueda de una cultura responsable en el manejo de los recursos naturales.

Art. 43.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, o a las empresas públicas que se llegaren a constituir, sin excepción alguna, destinar los recursos o valores provenientes de la Tasa Ambiental señalados en el Art. 39 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior y que no sean parte del Programa de Protección Ambiental.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 44.- De manera general, se considera infracción todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 45.- De manera particular, se considera como infracción a la presente Ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos; actividades cuyos usos del suelo o territorio, afecten negativamente a los derechos de la naturaleza; usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas que no se enmarquen en los principios ambientales; actividades que amenacen o causen daño a la soberanía alimentaria; y, actividades que contaminen las fuentes y zonas de recarga de agua y otros espacios hídricos.

Art. 46.- La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción (debiéndose considerar que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles). Además, se observará en lo que sea aplicable, los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 47.- Al aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponerse, debiéndose observar los siguientes criterios:

1. La trascendencia social (incluye el aspecto ambiental) y el perjuicio o daño causado por la infracción.
2. El grado de intencionalidad.
3. La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.
4. La cuantía del eventual beneficio obtenido por el infractor.

Art. 48.- Sólo las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracciones administrativas, deberán ser sancionadas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 49.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como **"RESERVA"**, en áreas con usos incompatibles (considerados de uso desordenado), ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; o,

- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia.

Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

2) Otras sanciones, dependiendo de los casos:

- a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa.
- b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones.
- c) Decomiso de los bienes materia de la infracción.
- d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción.
- e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 50.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Ambiental o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 51.- En aplicación de los principios ambientales de prevención y precaución, se podrá paralizar las actividades que no se ajusten a lo dispuesto por esta Ordenanza.

Art. 52.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "**RESERVA**", se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través del Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental se procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. Se dará oportunidad al derecho de la defensa.

Art. 53.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en su jurisdicción, y a través del Comisario Ambiental o el funcionario equivalente, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 54.- Cuando el Comisario Ambiental o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el procedimiento sancionador a

través de auto motivado que señale en forma singularizada el hecho acusado, la persona o personas presuntamente responsables del hecho, la disposición normativa que tipifica la infracción y la sanción que correspondería imponer en caso de comprobarse la responsabilidad.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días, vencido este plazo, se dictará la resolución pertinente y motivada, en el término de tres días.

Art. 55.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Ambiental o el funcionario competente, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 56.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, la afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales, el irrespeto a la soberanía alimentaria, la amenaza o daño al patrimonio natural, y la transgresión de las disposiciones jurídicas, consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Créase el programa de "Protección Ambiental" adscrito al Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizarán permanentes campañas de difusión educativa, que la ejecuta el Técnico Ambiental Municipal con el apoyo del FORAGUA.

TERCERA.- Todos los usuarios del agua y las entidades municipales deben impulsar el uso eficiente del recurso hídrico.

CUARTA.- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como "**RESERVA**" serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor, para los fines legales consiguientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal del Cantón Centinela del Cóndor que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para la promulgación de este cuerpo normativo, se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refiere esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental.

CUARTA.- Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la notificación con la resolución de declaratoria de reserva para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas como **"RESERVA"** del Cantón Centinela del Cóndor, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y los instructivos o políticas que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Centinela del Cóndor y que deban implementarse según la zonificación.

QUINTA.- Se autoriza al Director Financiero de la Institución para que disponga se incluya en la planilla de agua el cobro de la tasa ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de sesiones del Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del cantón Centinela del Cóndor.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la "Ordenanza para la Protección de Fuentes y Zonas de Recarga de Agua, Ecosistemas Frágiles y otras Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y el Patrimonio Natural del Cantón Centinela del Cóndor", que antecede, fue debatida por el Concejo Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas doce y diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

Zumbi, 20 de noviembre de 2012

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

Zumbi, 23 de noviembre de 2012, a las 17h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente "Ordenanza para la Protección de Fuentes y Zonas de Recarga de Agua, Ecosistemas Frágiles y otras Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y el Patrimonio Natural del Cantón Centinela del Cóndor", para su aplicación.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del cantón Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente "Ordenanza para la Protección de Fuentes y Zonas de Recarga de Agua, Ecosistemas Frágiles y otras Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y el Patrimonio Natural del Cantón Centinela del Cóndor", conforme al decreto que antecede, el Dr. Enner Soto Pinzón - Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil doce, a las diecisiete horas.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540
 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
 Distribución (Almacén): 2430 110
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter